



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Las pymes y las sociedades de garantía recíproca

Metetieri, Eleonoral

2001

Cita APA: Metetieri, E. (2001). Las pymes y las sociedades de garantía recíproca. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado

Este documento forma parte de la colección de tesis de posgrado de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



Secretaría de Posgrado
Facultad de Ciencias Económicas

118-0022

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CARRERA DE ESPECIALIZACION EN GESTION DE PYMES

118-0022

TESINA: "Las PyMEs y las Sociedades de Garantía Recíproca".

AUTORA: C.P. METETIERI, ELEONORA

Mansilla 3451 Piso 9º Depto. 61. C.P. 1425

TE 4825-2134

E- mail: emetetieri@cponline.org.ar

PROFESORES- TUTORES EN LA TESINA:

C.P. Angel de Mendonca

Lic. Adriana Fassio

CATALOGADO

118-0022
P
118-0022

Buenos Aires, Abril de 2001

INDICE

PRIMERA SECCION	Pág. 3
I- Introducción	Pág. 3
II- Hipótesis	Pág. 3
III- Objetivos: General y Específicos	Pág. 4
IV- Metodología del Trabajo	Pág. 4
SEGUNDA SECCION	Pág. 5
V- Marco Teórico	Pág. 5
VI- Visión de las entidades financieras acerca de las S.G.R.	Pág. 6
TERCERA SECCION	Pág. 8
VII- Antecedentes de las S.G.R.	Pág. 8
VIII- Marco Legal	Pág. 9
IX- Definición y Características de las S.G.R.	Pág. 11
Tratamiento impositivo	Pág. 15

X- Beneficios que otorga el Régimen de S.G.R. a las PyMEs y a las entidades financieras	Pág. 17
XI- ¿Qué S.G.R. funcionan en nuestro país?	Pág. 19
CUARTA SECCION	Pág. 22
XII- Ejemplos / Análisis de datos	Pág. 22
XIII- Conclusión	Pág. 24
QUINTA SECCION	Pág. 26
XIV- Bibliografía	Pág. 26
XV- Anexo	Pág. 28
 Cuestionario de pedido de información a diferentes S.G.R.	

PRIMERA SECCION

I- INTRODUCCION

El motivo por el cual comencé la investigación se debió a la preocupación que actualmente tienen las PyMEs de nuestro país para acceder al financiamiento en el mercado local, ocasionado fundamentalmente por la falta de garantías. Por ello abordé las diferentes alternativas de financiamiento y fue allí cuando descubrí la existencia de las Sociedades de Garantía Recíproca (en adelante S.G.R.).

El propósito del presente trabajo es analizar los beneficios que otorgan las Sociedades de Garantía Recíproca a las PyMEs Argentinas. Intentaré abordar éste análisis desde el punto de vista teórico y empírico.

Para ello creo conveniente plantear el análisis de la siguiente manera:

- En la *primera sección* encontraremos la introducción, las hipótesis, los objetivos y la metodología del trabajo.
- En la *segunda sección* se describe la situación actual de las PyMEs de nuestro país y el porqué del surgimiento de las S.G.R.. Luego se analiza la visión que tienen las entidades financieras sobre éste tipo de sociedades.
- En una *tercer sección* encontraremos los antecedentes y el marco regulatorio. Más adelante se investigan las principales características de las S.G.R., su tratamiento impositivo y los beneficios que, en teoría, otorga. También describiré las S.G.R. que existen actualmente en nuestro país.
- *Finalmente*, y a modo de conclusión, se intentará describir con ejemplos concretos si realmente las PyMEs se benefician o no por integrar una S.G.R..

II- HIPOTESIS:

En este marco, propongo las siguientes afirmaciones a modo de hipótesis:

- a) Las PyMEs que integran una S.G.R. acceden al crédito en condiciones semejantes a las de las grandes empresas.

- b) Las S.G.R. mejoran las condiciones generales de acceso al financiamiento de las PyMEs.
- c) Las entidades financieras se benefician con la existencia de las S.G.R.
- d) Las S.G.R. son de mayor utilidad en contextos estables.
- e) Las PyMEs que se incorporan a una S.G.R. disminuyen sus costos financieros.

III- OBJETIVOS

□ GENERAL:

Analizar los beneficios que otorgan las Sociedades de Garantía Recíproca a las PyMEs Argentinas.

□ ESPECIFICOS:

1. Profundizar sobre las características de las S.G.R..
2. Conocer que clase de S.G.R. existen.
3. Conocer el grado de incobrabilidad por parte de los socios partícipes.
4. Investigar a qué tasa real accede al crédito una PyME que integra una S.G.R..
5. Analizar si una PyME se beneficia por integrar una S.G.R..

IV- METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Como se mencionó anteriormente el objetivo principal del presente trabajo es analizar los beneficios que otorgan las Sociedades de Garantía Recíproca a las PyMEs Argentinas. Para lograrlo se recurrió en primer lugar a la búsqueda de bibliográfica específica del tema; luego se realizaron entrevistas a profesionales expertos en S.G.R. y también se requirió información a las diferentes S.G.R..

El paso siguiente fue analizar con datos concretos, obtenidos de diferentes fuentes de información, las tasas a las que acceden las PyMEs al crédito bancario y específicamente las tasas que acceden las PyMEs que integran éste tipo de sociedades para poder analizar la conveniencia del ingreso a la misma.

SEGUNDA SECCION

V - MARCO TEORICO

Debido a que no existe una sola definición para clasificar a una PyME, la que se utilizará a lo largo de todo el trabajo es la que surge de la Resolución 24/2001 del M.E. (15/02/2001), la que indica los requerimientos exigidos para poder considerarse Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

Según ésta resolución serán consideradas MiPyME en función a su facturación anual sin incluir IVA ni Impuestos Internos. No serán consideradas MiPyME aquellas que se encuentren controladas o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan los requisitos exigidos. El monto de facturación (ventas totales anuales) surgirá del último balance o información equivalente.

En el siguiente cuadro se puede observar los límites máximos de ventas totales anuales para calificar como MiPyME:

Cuadro N°1

Requisitos para considerar a una firma en la categoría de MiPyME

Tamaño / Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios
Microempresa	\$ 150.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 250.000
Pequeña Empresa	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 1.800.000
Mediana Empresa	\$ 6.000.000	\$ 24.000.000	\$ 48.000.000	\$ 12.000.000

Fuente: Resolución M.E. 24/2001

Una vez conocida la definición de MiPyME, creo que es importante hacer una breve descripción de la situación financiera de nuestro país.

A partir de 1995, luego del efecto tequila y con los cambios de la situación financiera internacional, nuestro país comenzó a observar una transformación del sistema financiero, provocando un desplazamiento de la oferta crediticia hacia grandes empresas,

por lo que las PyMEs fueron quedando al margen de los circuitos tradicionales de crédito, ya que muchas veces no cumplían con los requisitos exigidos por las entidades bancarias.

Si bien existen diversas fuentes de financiamiento, la media de las PyMEs Argentinas se han caracterizado por una estructura financiera basada en el endeudamiento bancario, dado que, tanto el mercado de valores como las inversiones de capital han permanecido en el tiempo exclusivamente al alcance de los grupos empresarios más grandes. En nuestro país apenas el 26% de las empresas que facturan más de 500 millones de dólares cotizan sus acciones en la Bolsa y las de menor tamaño lo hacen en promedio en un 10%, lo que demuestra porqué el sistema bursátil no está ejerciendo su misión de financiar a las pequeñas empresas.¹

Entonces, al ser el crédito bancario una de las pocas fuentes de financiamiento más utilizadas por las PyMEs, el problema de éstas se suscribe en:

- ✓ *la falta de garantías patrimoniales* (Problemas de acceso al financiamiento).
- ✓ *la sobretasa que contiene el componente de riesgo que el sistema aplica al sector a fin de cubrir las eventuales insolvencias* (Problemas de costo del financiamiento).

Para dar respuesta a éstos problemas se han buscado soluciones alternativas mediante la Ley 24.467/95 instrumentando las Sociedades de Garantía Recíproca. Estas sociedades tienen por objeto facilitar el acceso al crédito. Es importante aclarar que la existencia de éste tipo de sociedades no se puede entender si no es en el contexto actual de la problemática financiera de las PyMEs.

Las S.G.R. fueron pensadas como un instrumento que intenta solucionar la mencionada restricción y se basa en una premisa de sentido común: *¿la unión hace la fuerza?*

VI- VISION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ACERCA DE LAS S.G.R.

Históricamente la banca privada local y extranjera han prestado muy poca atención a la pequeñas y medianas empresas, mientras que, las entidades financieras del interior del país han mostrado una mayor disposición con éstas.

¹ RODRIGUEZ PORCEL Carlos, Diario Clarín, Suplemento de Economía y Negocios. 3 de diciembre de 2000. Pág. 4 a 8.

Si bien actualmente, la situación se está modificando, las PyMEs siguen teniendo poca aceptación en los mercados financieros. La percepción por parte de las entidades de que subsiste un elevado riesgo crediticio en las operaciones con éste tipo de empresas, la falta de garantías de las mismas, la falta de conocimientos para evaluar el estado de situación y los proyectos de inversión, la insuficiente capacitación para cumplir adecuadamente los diferentes requerimientos de información, etc., son algunos de los problemas que enfrentan.

Las S.G.R. deberían representar un elemento seductor en la actividad bancaria, ya que una PyME que integra una S.G.R. cuenta con la totalidad de las garantías exigidas y el proyecto es evaluado previamente en las Sociedades para otorgar el aval; también se pueden tener "alertas tempranas" porque la sociedad monitorea la actividad de las PyMEs avaladas. Otros de los beneficios importantes de destacar son los siguientes:

- ✓ el exceso de oferta de crédito por parte de la banca podría generar bajas en las tasas de interés. Estas bajas tasas podrían llegar a ser mayores que la disminución del riesgo por el tipo de garantía ofrecida.
- ✓ las S.G.R. podrían llegar a ofrecer la administración de su Fondo de Riesgo, con lo que se transformaría en un doble negocio para las entidades financieras (otorgar préstamos sin riesgo crediticio y administrar una interesante masa de dinero).
- ✓ los préstamos avalados o garantizados por las S.G.R. inscriptas en el BCRA serán tratados como garantía preferenciales A (Comunicación "A" 3141 BCRA), siendo ésto muy importante para el sector financiero.²

Con el aval de la S.G.R. para el sistema financiero el riesgo principal ya no sería la PyME sino la mencionada Sociedad.

De acuerdo a lo mencionado, podríamos hacernos la siguiente pregunta: ¿la nueva sociedad será un instrumento financiero que hará de polea entre el Banco y la PyME?

² PORTO, José Manuel. Alternativas de Financiación e Inversión. Librería Editorial Osmar D. Buyatti. Edición Octubre 2000. Pág 147.

TERCERA SECCION

VII- ANTECEDENTES DE LAS S.G.R.

Al hacer una reseña de los antecedentes de las Sociedades de Garantía Recíproca podemos observar en primer lugar la experiencia europea. En Francia nacieron éste tipo de sociedades a principios de siglo y aún existen también remotos antecedentes en el siglo pasado.

En Italia éstas entidades se denominan Consorzi e Cooperative di garanzia collettiva fidi (Confidi), nacieron legalmente en 1957 pero eran exclusivas para el sector artesanal. Luego, en 1959, se amplían al sector industrial y comercial.

En España el régimen de sociedades de garantía recíproca nace en 1977 y actualmente se rige por la Ley Nº 1 del 11 de marzo de 1994. Al igual que la Ley 24.467/95 de nuestro país tiene un objeto social amplio que incluye la posibilidad de brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios. Nuestra ley se inspira en gran parte en la ley española.

Al analizar las PyMEs españolas podemos observar que, si bien cumplen un papel importante en materia de creación de riqueza y generación de empleo, flexibilidad de adaptación a los cambios producidos por los ciclos económicos, sensibilidad a los procesos de relanzamiento de la inversión, etc.; también tienen dificultad de acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades, lo que limita su capacidad de expansión y crecimiento. Para contribuir a la solución de éstos problemas financieros se regularon las S.G.R.

En el tratamiento del Título II de la Ley Nº 24.467/95 se trabajó sobre la base del derecho comparado, tomándose normas francesas y, principalmente, legislación española. Este último caso debido a una amplia experiencia fundada en más de dos décadas de funcionamiento de éstas figuras jurídicas³.

Desde hace tiempo, diferentes entidades empresarias de nuestro país comenzaron a visualizar la problemática del financiamiento de las PyMEs. Asimismo, ésta preocupación,

³ Ctador. Néstor Kreimer.

también puede observarse en algunos Gobiernos Locales. Específicamente en la Provincia de Buenos Aires, con anterioridad a la Ley Nacional N° 24.467/95, se había sancionado la Ley Provincial N° 11.560, disponiendo la creación del FONDO DE GARANTIAS DE BUENOS AIRES (FOGABA), una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, cuyo objeto es el de fomentar la actividad económica a través del otorgamiento de garantías a las PyMEs, en operaciones a largo plazo para la adquisición y arrendamiento con opción a compra (leasing) de bienes de uso y de capital, prefinanciación y financiación de exportaciones y contratos de obra y de provisión de bienes y servicios al sector privado y créditos sobre facturas conformadas y otro tipo de instrumentos negociables.

VIII- MARCO LEGAL

En 1995 el Congreso de la Nación promulgó la ley 24.467 (B.O.: 28/3/95), conocida como Ley PyME, la cual fue reglamentada a través del Decreto del P.E.N. 908/95 (B.O.: 20/12/95) y modificada con la reforma legal introducida por la Ley 25.300 (B.O.: 7/9/00), en la cual se reformaron algunos aspectos técnicos.

La mencionada ley consta de tres títulos, el primero referido a disposiciones generales, el segundo introduce el Régimen de las S.G.R. y el tercero se ocupa de las relaciones de trabajo.

La Sociedad de Garantía Recíproca es la nueva figura jurídica que introduce la ley 24.467 en los arts. 32 a 82 del Título II. Es importante destacar que el art. 32 establece que las S.G.R. se regirán por lo establecido en el mencionado título de ésta la ley y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. Lo mencionado anteriormente fue criticado por la doctrina, debido a que aporta innecesarias confusiones en materia de tipología.

Como puede observarse éstas sociedades se asimilan a las S.A. tanto en su funcionamiento como en su encuadre jurídico, ya que la ley que las creó ha previsto que se aplicará en forma supletoria la ley de sociedades comerciales, en especial lo referido a sociedades anónimas.

La identificación con un tipo societario permite la inclusión de la S.G.R. en la especie de las sociedades mercantiles, (definiendo mercantilidad de las S.G.R. por su fin lucrativo) las que tienen su propia naturaleza en su propio régimen jurídico distintivo.

Por lo dicho se define el carácter mercantil de las S.G.R. ya que otorgan garantías a los socios partícipes y también perciben comisiones por tal servicio. Se distinguen de las Cooperativas y Mutuales en la unión de dos elementos esenciales: la posibilidad de la actividad lucrativa y la posibilidad de que los resultados de dicha actividad generen ganancias que potencialmente puede destinarse a los socios.

Pero en el espíritu de nuestra ley se ha tenido en cuenta principios de orden mutualistas y cooperativos, tales como:

- Presencia de elementos mutualistas, encontrándose el principal en el objeto social al exigir que las garantías que otorga la sociedad solamente lo sean a sus socios partícipes. A su vez su capital variable permite el acceso de nuevos socios y facilita el egreso de los mismos.
- Acento personalista, que las acerca a las Sociedades Corporativas (su capital social, la igualdad de valor y votos de cada acción).⁴

Dentro de éste punto es importante destacar las resoluciones vinculadas con las S.G.R. dictadas por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (organismo perteneciente al Ministerio de Economía):

- ✓ Res 8/98: crea el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca.
- ✓ Res 18/98: crea la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca (USYC. SGR).
- ✓ Res 133/98: aprueba el Estatuto Tipo para la constitución de las S.G.R.
- ✓ Res 134/98: reglamenta el procedimiento de solicitud de autorización para comenzar a funcionar y de los miembros del Consejo de Administración para ejercer dichas funciones.
- ✓ Res 135/98: reglamenta la información que se deberá suministrar a la autoridad de aplicación para que ésta pueda evaluar la situación económica y financiera de las sociedades, así como también su funcionamiento.

⁴ KRAVETZ, Haydeé M.; YONA, Elías V.; BINSTEIN, Gabriel. "Manual para entender y constituir una S.G.R.". (ED BID- SEPYME). Pág. 10.

IX-DEFINICION Y CARACTERISTICAS

La S.G.R. es un nuevo tipo societario creado para la PyME. Su principal objeto es otorgar garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos. El secundario es brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Una característica importante de destacar es que la S.G.R. no puede otorgar líneas de crédito directas a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social.

La Sociedad de Garantía Recíproca está constituida por **dos clases de socios**:

Socios Partícipes: comprende únicamente a las "... pequeñas y medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones generales que determine la autoridad de aplicación..." (Ley 24.467/95 art. 37) y suscriban acciones del tipo A.

Socios Protectores: comprende a todas aquellas "... personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo..." (Ley 24.467/95 art. 37).

Como dato para subrayar podemos mencionar que, según la ley la condición de socio protector es incompatible con la de socio partícipe, así como también que la sociedad no podrá celebrar contratos de garantía recíproca con los socios protectores.

El Capital Social está integrado por los aportes de los socios y representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos. El mencionado capital puede variar, ésto permite el ingreso permanente de nuevos socios (\$240.000 es el capital social mínimo de una S.G.R.).

Por su parte, la participación de los socios protectores no podrá exceder el 50% del capital social y la de cada socio partícipe no podrá superar el 5% del mismo.

Los Aportes al Capital deberán ser integrados en efectivo, como mínimo el 50% al momento de la suscripción y el remanente en el plazo máximo de un año a contar de esa fecha. La integración total será condición para que el socio partícipe pueda contratar garantías recíprocas.

La S.G.R. deberán constituir un Fondo de Riesgo, el cual actúa como una reserva de alta liquidez, con el fin de responder en caso de incumplimiento del socio garantizado. La

S.G.R. tiene el derecho a recuperar el dinero ejecutando las contragarantías que hubiera solicitado oportunamente.

El mencionado fondo, que integra el Patrimonio de la S.G.R., está conformado inicialmente con el aporte de los Socios Protectores. También lo conforman las asignaciones de los resultados de las S.G.R., las donaciones y otros aportes que recibiere, los recuperos de las sumas que hubiese pagado la S.G.R. al cumplir los contratos de garantía y el rendimiento financiero que se obtenga por la inversión del fondo.

El rendimiento del fondo se distribuye de la siguiente manera: una parte, a reserva legal y el resto a los socios protectores y a los partícipes (un 50% de su parte se destina al fondo de riesgo). A su vez dicho fondo deberá ser invertido en los activos previstos para las AFJP.

Con respecto al recupero del capital aportado al Fondo de Riesgo, los socios protectores pueden recuperarlo total o parcialmente después de transcurridos dos años siempre que el retiro no afecte la relación de valor entre el fondo y las garantías otorgadas⁵.

Sus Organos Sociales son los siguientes:

1. Asamblea General: Al igual que las S.A., existen dos tipos de asambleas las ordinarias y las extraordinarias.

La Asamblea General *Ordinaria* estará integrada por todos los socios y se reunirá por lo menos una vez al año o cuando el Consejo de Administración la convoque.

Su competencia será fijar la política de inversión de fondos sociales y aprobar el costo de las garantías y el mínimo de las contragarantías que las S.G.R. requerirán al socio partícipe y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración.

Con respecto a la Asamblea General *Extraordinaria*, su competencia serán todas las cuestiones previstas por la Ley 19.550 y que no estuvieran reservadas en la Asamblea General Ordinaria.

2. Consejo de Administración: Su función principal será la administración y representación de la sociedad y estará integrada por tres personas de las cuales al

⁵ Resolución SEPyme N° 133/98, artículo 24.

menos una representará a los socios partícipes y al menos una a los socios protectores.

3. **Sindicatura:** Estará integrada por tres síndicos designados por la Asamblea General Ordinaria. Los síndicos deberán ser abogados, lic. en economía o en administración de empresas o contador público con título habilitante y con domicilio en la misma jurisdicción de la S.G.R.

Estos órganos tendrán las atribuciones que establece la Ley 19.550 para los órganos sociales equivalentes a las sociedades anónimas salvo en lo que resulte modificado por la ley 24.467/95.

A su vez, dentro de la estructura de la S.G.R. se puede constituir un Comité de Evaluación de Riesgo, el cual tendrá las siguientes funciones: analizar la viabilidad de los proyectos presentados sobre los que se soliciten garantías, el grado de solvencia que tiene su socio partícipe en función del monto solicitado y el plazo del aval a otorgar.

La S.G.R. requiere para su constitución autorización para funcionar. Una vez inscripta en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio o en la autoridad local competente, la autorización será otorgada por la autoridad de aplicación.

Por otro lado, durante los primeros cinco años la sociedad deberá contar con la exigencia mínima de 120 socios partícipes, autorizándose a la autoridad de aplicación a modificar éstos mínimos en función de las peculiaridades regionales y/o sectoriales.

La autoridad mencionada en el párrafo anterior la designará el Poder Ejecutivo Nacional, siendo en la actualidad el Ministerio de Economía (SEPYME).

Los organismos intervinientes en la S.G.R. son:

- ✓ **Inspección General de Justicia:** otorga la personería jurídica como S.G.R.
- ✓ **SEPYME:** autoriza el funcionamiento.
- ✓ **Banco Central:** tratamiento preferencial de los avales por parte de las entidades financieras. La inscripción es voluntaria, excepto cuando entre los socios protectores exista una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526.

Existen diferentes clases de S.G.R., tales como:

1. Cerradas o Verticales: los socios protectores y partícipes pertenecen a un mismo sector de la economía y/o tienen algún lazo en la integración horizontal y/o vertical del proceso económico.
2. Abiertas u Horizontales: los socios protectores conjuntamente con sus clientes como socios partícipes, pertenecientes a los más variados sectores de la economía, conforman una S.G.R..

Es importante subrayar que:

- ✓ A los socios partícipes no se los exime de los requisitos que usualmente se pide en el Banco.
- ✓ El pedido del aval no implica la obligación de la S.G.R. de concederlo, sino que éste dependerá de las características de la empresa y del proyecto presentado.

Sintetizando podemos decir que, las S.G.R. no prestan dinero sino avales (financieros, técnicos y comerciales), los cuales están respaldados por el Fondo de Riesgo. Para acceder al aval las PyMEs presentarán a las S.G.R. proyectos de inversión, de ampliación, de desarrollo o de necesidades de avales técnicos, los que serán evaluados por un Comité de Evaluación de Riesgo quién definirá la viabilidad del otorgamiento del mismo. A su vez, las S.G.R. requerirán a sus garantizados adecuadas contragarantías. Con éstos avales los socios partícipes podrán presentarse a los bancos que se adhieran al sistema, a efectos de lograr el crédito deseado.

Es importante destacar los diferentes tipos de costos en que incurre una PyME al ingresar a éste tipo de sociedades:

1. **Costos Iniciales**: aquí encontramos los *costos de asociación* (según la S.G.R., el tipo de PyME y el monto de crédito, se realiza una inversión inicial obligatoria en la que se suscriben acciones entre \$1.000 y \$3.000, la cual inmoviliza capital que puede ser deducible de la base imponible del impuesto a las ganancias⁶ y le confiere derechos a

⁶ Ver tratamiento impositivo Pág 15 del presente trabajo.

los accionistas), *costos de evaluación de la carpeta de crédito, certificados de garantías y de comisión* (entre el 0,50% y el 0,70% sobre el monto del crédito).

2. **Costos Financieros:** por los intereses bancarios o comerciales que corresponda y en virtud de la calidad de la garantía.

En conclusión y por todo lo expuesto se puede ver claramente que, en teoría, la S.G.R. es una gran herramienta para las pequeñas y medianas empresas de nuestro país.

Tratamiento impositivo

La ley 24.467/95 en su artículo 79 y el Decreto 908/95 (B.O. 20/12/95), dictaminan los beneficios impositivos relacionados con las S.G.R (ver cuadro N°2):

Los contratos de garantía recíproca estarán exentos de:

- ✓ El impuesto a las ganancias,
- ✓ El impuesto al valor agregado,
- ✓ El impuesto a la ganancia mínima presunta (por el valor de los montos correspondientes a los bienes que integran el fondo de riesgo).

Los aportes al Capital Social y al Fondo de Riesgo son 100 % deducibles del resultado impositivo para la determinación del Impuesto a las Ganancias en las respectivas actividades de quienes los integren, en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que dichos aportes se mantengan por el plazo mínimo de 2 años calendario. A su vez, y para que resulte válida la deducción, el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías deberá ser como mínimo del 80% como promedio en el período de permanencia de los aportes.

El Decreto 908/95 reglamenta el alcance de los beneficios tributarios:

- ✓ **Exención en el impuesto a las ganancias:** los beneficios alcanzan exclusivamente a los ingresos obtenidos por las S.G.R. por el otorgamiento de las garantías y no comprende a los beneficios obtenidos por la colocación del Fondo de Riesgo.

- ✓ **Exención en el impuesto al valor agregado:** la exención se limita exclusivamente a la retribución que cobren las S.G.R. por el otorgamiento de los contratos de garantía.
- ✓ **La desgravación de los aportes en el impuesto a las ganancias:** los art. 22 y 23 abordan dos conceptos:
 1. Conceptos sujetos a deducción: tanto los aportes con destino al capital social y al fondo de riesgo como el 50% de las utilidades atribuibles a los socios partícipes se podrán deducir.
 2. ¿Devolución o deducción? El art. 23 dispone que "... en oportunidad de producirse el recupero de los aportes efectuados y deducidos impositivamente, ... quedará alcanzada por el impuesto a las ganancias la diferencia que resulte de detraer de los importes obtenidos, el valor de los aportes oportunamente realizados...".

Con respecto a la exención del impuesto a las ganancias se puede observar que al tener que hacerse el aporte dentro del ejercicio comercial de quien aspire a computarse la deducción, implica que durante el año y en la proporción que se decida anular vía aportes a la S.G.R., se eliminan los anticipos del impuesto ya que al no haber impuesto final proyectado, desaparece la obligación de su ingreso a favor del fisco. Esto impacta en el cash-flow por el hecho que los anticipos vencen todos los meses, pero el aporte a la S.G.R. podría ser en una sola oportunidad y como máximo, el último día del ejercicio comercial⁷.

Con respecto a la exención del impuesto al valor agregado es importante aclarar que en la práctica puede ser un verdadero perjuicio para la S.G.R., ya que por ejemplo para recuperar los créditos fiscales se requieren débitos fiscales, entonces al no existir éste último, el IVA pagado en las compras se transforma en un incremento de los costos⁸.

Una parte del rendimiento financiero del Fondo de Riesgo, le pertenece al socio protector. Por lo tanto, al 35% de ahorro de impuesto, se le debería sumar la rentabilidad que se logre con el dinero del Fondo.

⁷ Cdor. Nestor Kreimer.

Cuadro N° 2

Tratamiento impositivo de la Sociedad a cerca el Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado

Concepto	Impuesto a las Ganancias
Ingresos de la S.G.R. - por otorgamiento de garantías. - Beneficios financieros por la colocación del Fondo de Riesgo	Exentos Gravados
Utilidades correspondientes a los socios partícipes: - 50% destinado al Fondo de Riesgo.	Deducible
Aportes de capital: - destinados al Capital Social. - destinados al Fondo de Riesgo.	Deducibles Deducibles
Recupero de aportes al capital social por rescate o transferencia: - diferencia entre los importes obtenidos, por rescate o transferencia, y los aportes realizados y oportunamente deducidos.	Gravada

Concepto	Impuesto al Valor Agregado
Retribución que cobran las S.G.R. por otorgamiento de garantías.	Exenta

Fuente: Universo Económico CPCECF. Año 8. Abril 1998. N° 40. Pág 21

X- BENEFICIOS QUE OTORGA EL REGIMEN DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA A LAS PyMEs Y A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

El sistema de garantías recíprocas logra múltiples efectos:

1. Para las PyMEs:

- ✓ Mayores posibilidades de acceso al crédito a menores tasas de interés y mejores plazos, por ende las PyMEs bajarán sus costos de financiación.
- ✓ Resolución del problema de falta de garantía con el que se encuentra frecuentemente la PyME.

⁸ DIAZ, Manuel. Sociedades de Garantía Recíproca. Problemas tributarios. La Ley. Año V. N° 130. Abril 1997. Pág 6.

- ✓ Obtención de un asesoramiento específico para alcanzar una buena calificación crediticia que facilite la obtención del préstamo.
- ✓ Generación de nuevos puestos de trabajo a través de la mayor actividad que traerá aparejada la financiación del proyecto.
- ✓ Optimización de la calidad de los proyectos, así como también, dinamización de aquellos que no contaban con posibilidades de su adecuada financiación.
- ✓ Las S.G.R. ponen el foco en el proyecto empresarial y no en el patrimonio como requisito para acceder al crédito, por lo tanto obliga al empresario a revisar, considerar y mejorar su proyecto.
- ✓ Las S.G.R. también otorgan fianzas y avales técnicos, con ello se evita la inmovilización de recursos, permitiendo mantener libre los límites de riesgo con las entidades bancarias para su utilización en otras necesidades típicamente financieras, etc.
- ✓ Por la calidad de las garantías otorgadas por las sociedades, las PyMEs logran acceder al crédito bancario a tasas de interés compatibles con el negocio o proyecto.
- ✓ En general los Bancos piden un respaldo de alrededor del 200% del valor del crédito, mientras que las S.G.R. requieren contragarantías entre el 50 y el 100% de lo solicitado.
- ✓ En el caso de las PyMEs que integran GARANTIZAR (como ejemplo) la misma crea una red de contactos con créditos especiales de fomento a la innovación tecnológica, capacitación y calificaciones de emprendedores (Ejemplo FONTAR).

2. Para las Entidades Financieras:

- ✓ Mayor diversificación del riesgo empresarial, ya que los contratos de garantía recíproca tienen la calidad de título ejecutivo líquidos y exigibles a su vencimiento.
- ✓ Obtención de un rápido cobro para el caso de incumplimiento, debido a que la S.G.R. se hace cargo de la deuda, lo cual significa para la entidad bancaria un aumento del grado de certeza de cobrabilidad.
- ✓ Mejora la calificación del riesgo asociado a los créditos que se otorgan a las PyMEs; transfiriéndose el mencionado riesgo a la S.G.R.
- ✓ Las evaluaciones de los proyectos las realizan las S.G.R., por ende se podría llegar a evitar un estudio exhaustivo en la entidad financiera.

En conclusión: las S.G.R. presentan beneficios que no se supeditan a un solo sector social, sino que producen un efecto derrame hacia todos los actores involucrados en el sistema.

XI-¿QUE S.G.R. FUNCIONAN EN NUESTRO PAIS?

En la actualidad sólo existen seis S.G.R. en funcionamiento:

- **GARANTIZAR S.G.R.**, con el Banco de la Nación Argentina como principal socio protector fundador y 1.000 PYMES asociadas. Opera en el mercado desde febrero de 1998. (Sociedad Horizontal).
- **CAES S.G.R.** (Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas) formada por SIDERAR SIAT del grupo TECHINT como socio protector y 340 PYMES clientes como socios partícipes (Sociedad Vertical).
- **AVALUAR S.G.R.**, integrada por las empresas ALUAR, FATE e HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ como socios protectores y 124 PyMEs fundadoras. Su autorización para funcionar data de septiembre de 1998 (Sociedad Horizontal).
- **MACROAVAL S.G.R.**, creada en la Provincia de Salta por el Banco de Salta, adquirido por el Banco Macro, y conformada originalmente solo con 105 PyMEs partícipes y el gobierno provincial como uno de los socios protectores fundadores. Aquí la autoridad de aplicación otorgó una excepción autorizando su funcionamiento, ya que no se llegaba al mínimo requerido. Se consideró que fueron agotadas las instancias para llegar al número legal, así como también se tuvo en cuenta las peculiaridades regionales (Sociedad Regional).
- **AFIANZAR S.G.R.**, creada en diciembre de 1999 por la firma Mastellone Hnos. S.A. y con 124 socios partícipes (transportistas y productores lácteos) (Sociedad Vertical).
- **AZUL PYME SGR:** creada en Noviembre 2000, integrada por el Nuevo Banco Industrial de Azul como Socio Protector y 122 empresas PyMEs como Socios Partícipes. (Comenzará a funcionar en mayo 2001)

Como ejemplo podemos citar a **GARANTIZAR S.G.R.** :

Fue la primera en constituirse y en ser autorizada por el Banco Central (Res. N° 568 del 20 de noviembre de 1997). Opera en el mercado desde febrero de 1998 y el socio protector fundador fue el Banco de la Nación Argentina. Esta sociedad está abierta a todas las empresas y su alcance es nacional.

Asesora en el financiamiento de todas las operaciones que pueda realizar una PyME, desde un proyecto a largo plazo hasta el cambio de una máquina, así como también orienta a la PyME para que se acerque a la entidad bancaria adecuada para el otorgamiento del crédito, lo que no significa dirigirla a un Banco determinado. Cada empresa puede elegir libremente el Banco en el cual solicitará un crédito con la garantía de Garantizar S.G.R.

Las condiciones para ser socio partícipe son las siguientes:

- Ser pequeña empresa según las Resoluciones vigentes.
- Suscribir acciones de las S.G.R. por un valor de \$ 2.000; integrando el 50% al incorporarse.
- Dedicarse a actividades comerciales, industriales, agropecuarias o de servicios no financieros en el ámbito de la República Argentina.

Características de la garantía:

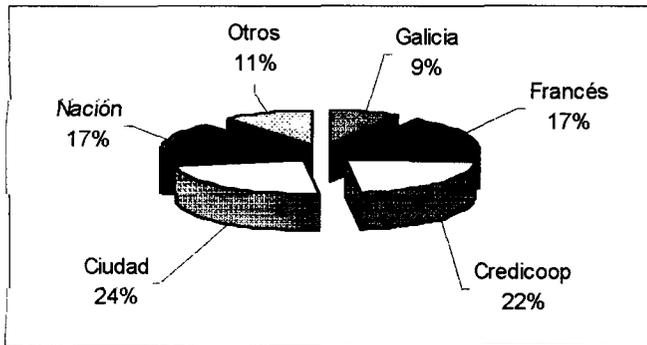
- Límite: hasta el 100% de la operación.
- Plazo: máximo 5 años, según tipo de garantía requerida.

Las contragarantías a ofrecer por los socios partícipes deberán ser reales o personales con un mínimo de 50% y un máximo de 100%.

El siguiente gráfico muestra los principales Bancos con los que opera la sociedad:

Gráfico N° 1

Principales Bancos con los que opera Garantizar S.G.R.



Fuente: elaboración propia.

CUARTA SECCION

XII- EJEMPLOS / ANÁLISIS DE DATOS

Para continuar con el análisis de éste tipo de sociedades, a mi entender, es interesante y clarificador incorporar al trabajo un cuadro ejemplificativo en el que se puede comparar y ver la conveniencia de que una PyME se incorpore a una S.G.R..

Cuadro N° 3

Comparación ejemplificativa de tasas de financiación

	Empresa 1° línea	PYME	PYME + SGR
Tasas de financiación vigente (TNA)	11 %	18 %	11 %
Más comisión a SGR por Garantía			3 %
Total tasa de financiación	11 %	18 %	14 %
Efecto Financiero de la SGR			
Tasa de financiación PyME sin SGR		18 %	
- menos prima de riesgo PyME (riesgo asumido por la SGR)		- 4 %	
Tasa de financiación PyME con SGR		14 %	14 %
Costos por única vez			0,50 %
Arancel por estudios de legajo (mínimo \$200)			

Todas las tasas están expresadas como TNA

Fuente: Universo Económico. CPCECF. Año 8. Abril 1998. N° 40. Pág 21

Es importante subrayar que de una encuesta sobre el financiamiento a PyMEs, FUNDES en 1999, se arriba a la conclusión que la tasa promedio a la que se financia el

sector PyME es del 28,3% para deudas de corto plazo y del 18% para deudas a largo plazo, porcentajes éstos muy superiores a los de las empresas de primera línea⁹.

Al analizar la diferentes **tasas** que obtienen las PyMEs que integran una S.G.R., se puede apreciar lo siguiente:

1. Según información brindada por GARANTIZAR S.G.R. las tasas a las cuales accede al crédito una PyME que integra la mencionada sociedad es de alrededor del 12,5% anual más la comisión cobrada por la misma, la cual es del 2 o el 3% anual sobre el monto de la garantía otorgado. Sin embargo a una empresa ubicada en la localidad de Luján de Cuyo, Mendoza, éste año se le otorgó un crédito -con el fin de instalar una malla antigranizo- a tasa cero por un monto de U\$S 500.000; siendo de suma importancia en la eliminación de los intereses la participación del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento.
2. De acuerdo a lo informado por AFIANZAR S.G.R. la tasa promedio de los últimos tiempos es de alrededor del 10% más una comisión cobrada por ellos de entre el 2 ó el 3% anual sobre saldos.
3. Para el Diario Clarín (17/12/2000, Sec. Econ.) el costo de los préstamos que obtiene una PyME que integra un S.G.R. se encuentra entre el 12 y el 13% anual.

Respecto a la **incobrabilidad** por parte de la S.G.R., podemos enunciar lo siguiente:

1. Según Horacio de las Carreras, Director de CAES, durante los dos primeros años no falló ninguna PyME, pero luego por la situación económica, el índice de siniestralidad estuvo flotando entre el 10 y el 15%.
2. Para GARANTIZAR S.G.R. de un total de 140 garantías otorgadas por un monto de 27 Mill de \$, se ha producido la caída de 6 garantías por un monto de 2 Mill de \$, lo cual implica un índice de siniestralidad del 7,4%. Este monto no es incobrabilidad ya que se encuentra en proceso de recupero¹⁰.
3. AFIANZAR SGR aún no tiene incobrables ya que comenzó a otorgar avales a mediados del año 2000.

⁹ BLEGER, Leonardo; ROZENWURCEL, Guillermo. Financiamiento a las PyMEs y cambios estructurales en la Argentina. Desarrollo Económico. Vol 40 N° 157. Abril - Junio 2000. Pág 55.

¹⁰ Datos a septiembre de 1999.

XIII- CONCLUSIÓN

Las S.G.R. tienen un rol importante -no exclusivo- para contribuir al financiamiento de las PyMEs y de acuerdo a lo analizado representan un interesante instrumento que facilita el acceso al crédito.

El sistema es atractivo para la empresa en la medida en que el costo de la garantía a obtener de la SGR sea inferior a la disminución de la tasa que efectúen los bancos otorgantes de los créditos y siempre que se estime financiarse frecuentemente por ésta opción. No es recomendable para empresas que pretendan obtener créditos a corto plazo y por única vez, pues no es posible compensar los costos iniciales con el ahorro logrado en la tasa de interés.

Una de las grandes trabas es la falta de difusión. En la medida que éste problema se logre subsanar, se ampliará la aceptación y se las verá como una herramienta fundamental para el financiamiento de nuevos proyectos .

Con respecto a las S.G.R. verticales se podría llegar a redefinir la estrategia comercial y financiera entre los socios, bajar los costos de financiamiento de PyMEs que resulten proveedoras o clientes de estos grupos, generar nuevos negocios entre ellas, etc. En efecto, con el esquema propuesto los grupos lograrían mejoras sustanciales en la competitividad de sus empresas PyMEs proveedoras, ya que podría desarrollar e instalar programas de calidad entre ellos, mejorar en la estructura de costos de financiación, producción, comercialización, logística, distribución, etc.

Sintetizando, la conformación de la sociedad busca estimular el acceso al financiamiento para aquellas empresas medianas o pequeñas que tengan una buena visión de su mercado y de su producto, que tengan estrategias de desarrollo de gran potencia, y que en función de ello formulen proyectos de inversión de buena rentabilidad, con flujos de caja adecuados, que representen su capacidad de repago de las obligaciones que puedan contraer. Como es evidente, el éxito del sistema dependerá de la calidad de los socios partícipes y de los profesionales en el análisis del riesgo.

No se trata de una varita mágica que resolverá todos los problemas ya que hay PyMEs imposibles de financiar.

Por lo analizado en éste trabajo es posible afirmar (sin temor a equivocarnos) que éstas sociedades están llamadas a producir importantes cambios que representarán seguramente un punto de inflexión en la vida de las PyMEs.

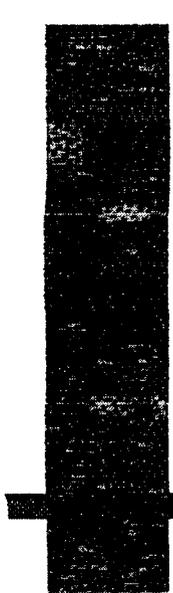
QUINTA SECCION

XIV - BIBLIOGRAFIA

- ✓ BELCHARA, María I.; CAMPISI, Silvia A. Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una respuesta al déficit de financiamiento. Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental. Año 5 N° 10. Otoño 1998.
- ✓ BLEGER, Leonardo; ROZUNWURCEL, Guillermo. Financiamiento a las PyMEs y Cambio Estructural en la Argentina. Desarrollo Económico. Vol 40 N° 157. Abril- Junio 2000.
- ✓ BORAGNI, Claudia. El operativo para rescatar a la Bolsa. Diario Clarín, Suplemento de Economía y Negocios. 3 de diciembre de 2000.
- ✓ DE LOS SANTOS, Daniel; HUSSEY, Alfredo. El financiamiento de las PyMEs. Sociedades de Garantía Recíproca. Universo Económico. Año 8, Abril 1998, N° 40.
- ✓ DIAZ, Manuel. Sociedades de Garantía Recíproca. Problemas Tributarios. La Ley. Año V. N° 130. Abril 1997.
- ✓ FROHLICH, Juan Ricardo. Mecanismos de Financiación a Pequeñas y Medianas Empresas en la República Argentina. El Marco Normativo Argentino. 1996. Río de Janeiro. Capítulo 2.
- ✓ ISASMENDI, Armando. Comentarios sobre algunos aspectos de las sociedades de garantía recíproca en Argentina. La Ley. Año LX N° 185. Septiembre 1996.
- ✓ KRAVETZ, Haydé; YONA, Elías V.; BINSTEIN, Gabriel. Manual para entender y constituir una S.G.R. (ED. BID - SEPYME).
- ✓ MILESSI, Juan José. Algo sobre sociedades de garantía recíproca. Ejecutivos de finanzas. XVI Congreso del IAEF. Año XIV N° 156. Junio 1999.
- ✓ OHRING, Herr E.; BECEDAS GONZALEZ, Eloy; LLORENS URRUTIA, Juan L.; POMBO GONZALEZ, Pablo. Comentarios Kravetz; Bienstein. Financiamiento a PyMEs y Otros Sistemas de Garantía. S.G.R. BID.
- ✓ PORTO, José Manuel. Alternativas de Financiación e Inversión. Librería Editorial Osmar D. Buyatti. Edición Octubre 2000.
- ✓ TERRASA, Manuel O. Sistema de créditos y alternativas para las PyMEs: críticas y retos. 1996. Río de Janeiro.
- ✓ VIAJE AL MUNDO DE LAS PyMEs. Universo Económico. Año 10, Abril 2000, N° 52.

Soporte Técnico:

- ✓ Artículos escritos por el Ctador. Néstor Kreimer especialista en S.G.R..
- ✓ Ley 24.467 (B.O. 28/3/95) <http://sepyme.gov.ar/funciones/ley24467.asp>. Reforma de la misma según la Ley 25.300.
- ✓ Ley de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) y Sociedades de Garantía Recíproca. Texto actualizado. ERREPAR. Práctica y Actividad Tributaria N° 338.
- ✓ Ley 1/1994, Régimen jurídico de las SGR (España 11/3/94).
- ✓ Resolución M.E 24/2001.
- ✓ Resoluciones SEPYME 8/98- 18/98- 133/98- 134/98- 135/98.



ANEXO

CUESTIONARIO: PEDIDO DE INFORMACION A DIFERENTES S.G.R.

1. ¿Qué cantidad de Socios Partícipes y de Socios Protectores tiene la sociedad?
2. ¿De que sectores son las PyMEs que integran la sociedad?
3. Desde que comenzó a funcionar la S.G.R. ¿cuantos S. Partícipes se han retirado y cuantos ingresaron?
4. ¿Si una PyME quiere ingresar a la sociedad que requisitos debe cumplir? ¿Qué contragarantías se les exigen a las PyMEs? ¿Cuál es el aval máximo que se les puede otorgar?
5. ¿Su S.G.R. está inscrita en el B.C.R.A.? ¿Porqué lo hizo o porque no lo hizo?
6. ¿Qué requisitos mínimos debe reunir un proyecto que presenta un S. Partícipe para acceder al aval?
7. ¿Cuál es el grado de incobrabilidad / morosidad de los Socios Partícipes?
8. ¿Cuál es la tasa real con la que actualmente accede al crédito el Socio Partícipe?
9. ¿Existe algún estudio en el cuál se evalúa como se encontraba la PyME cuando ingresó a la sociedad con respecto a su situación actual?